

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Mi Banco – Banco de la
	Microempresa de Colombia S.A.
	antes Banco Compartir S.A.
Demandado	Octavio de Jesús Restrepo Vásquez
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00443 -00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- Teniendo en cuenta que en los poderes especiales se debe determinar e identificar claramente el tipo de proceso que se va a adelantar, se deberá aportar nuevo poder donde se indique de manera correcta que se faculta al profesional del derecho para adelantar un proceso de menor cuantía. Lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2. Deberá allegar el nuevo poder al que se refiere el numeral anterior siguiendo lo preceptuado por el artículo 74 del C.G.P. o artículo 5 del Decreto 806 de 2020, según el caso. Deberá tener en cuenta que si aporta poder de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020, deberá remitir constancia de remisión del mismo desde el correo dispuesto para notificaciones judiciales del demandante, donde se avizore claramente el correo electrónico desde el cual se dirige el poder, toda vez que en el aportado no se avizora claramente el correo desde el cual se envió el poder correspondiente.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Respecto a las medidas cautelares solicitadas el Despacho no hará mención a la mismas hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3ef58fb91b4a4f8e678abfdeb9ff877fbf3e8c655671d74704788f94753af90 Documento generado en 10/05/2022 01:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica